

PROCEDIMIENTO PARA LA OCUPACIÓN DE PUESTOS DEL SERVICIO ELECTORAL PROFESIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL AÑO DOS MIL SIETE

DE LA INCORPORACIÓN

Artículo 1.- El proceso de incorporación estará formado por los procedimientos de reclutamiento y selección, así como, en su caso, de contratación de los aspirantes a ocupar un puesto del Servicio Electoral Profesional dentro de la estructura orgánica del Instituto, teniendo como objetivo captar aspirantes idóneos para ingresar al Instituto.

Para el proceso de incorporación a un puesto del Servicio Electoral Profesional, previamente deberán agotarse los siguientes supuestos:

- a) Que el Titular de la Unidad Administrativa o Técnica justifique la ocupación del puesto correspondiente.
- b) Que exista disponibilidad presupuestal, la cual será verificada por la Dirección Administrativa.

Artículo 2.- Para el proceso de incorporación a un puesto del Servicio Electoral Profesional del Instituto, se tomarán en cuenta los conocimientos, la experiencia laboral, y habilidades de los candidatos a ocupar la vacante correspondiente, de acuerdo con los criterios que dicten los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas.

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 3.- El reclutamiento se hará a solicitud de los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas que integran este Organismo Electoral. El procedimiento para llevar a cabo el reclutamiento será el siguiente:

I. Invitación:

Derivado de la naturaleza de los puestos del Servicio Electoral Profesional, los Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas, deberán proponer a los candidatos que por su grado de especialización sean los mejores para ocupar el puesto respectivo, así como girar las invitaciones correspondientes.

II. Acreditación de requisitos:

Los aspirantes al puesto deberán presentarse en la Unidad del Servicio Electoral Profesional con la finalidad de llevar a cabo la acreditación de requisitos establecidos en el artículo 44 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, así

como los establecidos en el Catálogo de Puestos y Cargos del Instituto Electoral del Estado, y en su Catálogo de Perfiles.

III. Entrevista preliminar:

Será llevada a cabo por los Titulares de la Unidad Técnica o Administrativa correspondiente.

IV. Exámenes de selección:

La Unidad del Servicio, aplicará a los aspirantes la evaluación de conocimientos del puesto que la Unidad Administrativa o Técnica solicitante haya proporcionado y cuya calificación mínima aprobatoria será de seis; asimismo, hará lo relativo con la que valora habilidades y aptitudes.

Una vez obtenidos los resultados citados en el párrafo que antecede serán remitidos al Titular de la Unidad Administrativa o Técnica.

Los miembros del Consejo General y de la Junta Ejecutiva podrán emitir observaciones fundadas con respecto a los requisitos de los Aspirantes.

V. Entrevistas evaluatorias:

Los integrantes de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional, podrán realizar entrevistas en la que corroborarán la experiencia laboral de los candidatos.

DE LA SELECCIÓN.

Artículo 4.- La Unidad del Servicio Profesional Electoral recabará los resultados de las entrevistas y las remitirá al Titular de la Unidad Administrativa o Técnica que haya solicitado la ocupación de un puesto del Servicio.

Una vez valorados los resultados de las entrevistas y tomando como parámetro la calificación del examen de conocimientos, el Titular de la Unidad Administrativa o Técnica solicitará, en su caso, a la Junta Ejecutiva el acuerdo de incorporación respectiva.

DE LA CONTRATACIÓN.

Artículo 5.- La Junta Ejecutiva emitirá, en su caso, el acuerdo relativo a la incorporación con carácter provisional de la persona que resulte seleccionada para ocupar el puesto del Servicio Electoral Profesional.

DEL NOMBRAMIENTO.

Artículo 6.- El nombramiento del personal del Servicio tendrá el carácter de provisional y será expedido por el Consejero Presidente o el Director General, en términos del acuerdo que para tal efecto apruebe la Junta Ejecutiva.

DE LOS SUELDOS.

Artículo 7.- Respecto de la remuneración a que tendrá derecho el personal del Servicio que resulte contratado, serán aplicables el Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales del Instituto Electoral del Estado y el Tabulador de sueldos respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 8.- Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento será resuelto por la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional.